

Narrativas y control de la detención policial en la CDMX.

Carlos Silva

Introducción

En México, cuando las policías dan cuenta de las actividades que realizan para “combatir al delito”, colocan en un lugar central el número de personas detenidas y presentadas ante las instituciones de procuración de justicia. La gran mayoría de esas detenciones por la presunta comisión de delitos se realizan en supuestas condiciones de flagrancia y las altas cifras que se alcanzan año con año se presentan como un logro ante la opinión pública. Sin embargo, a nivel institucional el “cómo” se realizan estas detenciones no ocupa un lugar central de supervisión y rendición de cuentas. En las reglas operativas informales que orientan la labor policial cotidiana, el respeto a los derechos de las personas detenidas ha sido visto más como un obstáculo a su actuación que como una clave de su profesionalismo y legitimidad.

Con la llegada de un nuevo sistema de justicia penal acusatorio, ya funcionando en todo el país desde 2016, la figura del juez de control, y del control de la detención durante las audiencias iniciales, abrió la posibilidad de una mejor instancia externa de rendición de cuentas de las prácticas policiales. Sin embargo, las audiencias iniciales también pueden ser un espacio donde se valide de forma más o menos automática el trabajo policial. Tal contexto abre un primer interrogante general: ¿es el control de la detención en las audiencias iniciales una instancia de revisión crítica de las prácticas de detención policial o, por el contrario, representa un poco disputado respaldo a su trabajo cotidiano?

El resultado dependerá de condiciones y dinámicas de las audiencias iniciales, entre ellas, de la calidad de la información que ingresa acerca de las detenciones, de los objetivos y estrategias de los operadores jurídicos con relación al control de la detención, y de las consecuencias (o su falta) que se derivan de las decisiones sobre su legalidad.

En el presente texto describo el control de la detención en las audiencias iniciales del sistema de justicia penal de la Ciudad de México a partir de tres preguntas: ¿qué información ingresan los fiscales y defensores con respecto a la detención policial?, ¿con qué frecuencia se oponen los defensores a la legalidad de la detención y con qué argumentos?, y ¿qué diferencias se observan en la decisión final de los jueces sobre la legalidad de la detención para distintos tipos delictivos?

La primera pregunta refiere a la información que ingresa en las audiencias acerca de los hechos de la detención y la forma narrativa en que se presenta. Se focaliza en la apertura o cierre cognitivo del sistema de interacción que son las audiencias.

Si ingresa información muy limitada, con una única narrativa orientada a los aspectos que dan validez legal a la detención, las posibilidades de crítica y contradicción serán pocas.

La segunda pregunta refiere a las estrategias de la defensa (la legalidad de la detención siempre es solicitada por los fiscales). ¿Qué posibilidades permite la información y la narrativa que se presenta en la audiencia para que los defensores se opongan a la legalidad de la detención y con qué frecuencia lo hacen?

La tercera pregunta refiere al impacto de los tipos delictivos en la decisión final de los jueces sobre el control de la detención. En particular, si la preocupación por la “protección a la sociedad” lleva a que algunos tipos delictivos tengan un tratamiento diferencial que se refleja en las decisiones sobre la legalidad o ilegalidad del control de las detenciones.

El texto se organiza en los siguientes apartados: I) presento los conceptos teóricos y los antecedentes de investigación que enmarcan la descripción sobre el control de la detención en las audiencias iniciales, y derivó las hipótesis de trabajo; II) presento el diseño cuantitativo y cualitativo a partir del cual se recabó la información que permite responder las preguntas de investigación; III) presento los datos cuantitativos generales de la dinámica de las audiencias y del control de las detenciones; IV) describo la información que ingresa sobre las detenciones a las audiencias iniciales, en particular las narrativas sobre el cumplimiento de la flagrancia; V) describo la frecuencia de la oposición a la legalidad de la detención por parte de los defensores y los argumentos a los que recurren; VI) observo las diferencias en la decisión de los jueces sobre la legalidad de la detención para delitos con dinámicas similares pero diferente gravedad. Finalmente, VII) discuto los resultados presentados en su aporte al análisis de las audiencias iniciales del sistema penal, y sus posibilidades de crítica o validación de las prácticas de detención policial de la Ciudad de México.

I) Marco teórico y antecedentes de investigación: prácticas policiales de detención, narrativas de los reportes policiales y audiencias de control del sistema de justicia penal.

i) Las malas prácticas de detención policial en la Ciudad de México

Diversos indicadores señalan la presencia de un número significativo de casos de uso excesivo de la fuerza, tortura e incomunicación de personas detenidas antes de su presentación ante la procuración de justicia en la Ciudad de México. También del elevado número de detenciones arbitrarias al no cumplir con los requisitos propios de la flagrancia. Por ejemplo, el monto relativamente constante de quejas que años tras años se registran ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México por violaciones al derecho a la integridad personal, y por detenciones

arbitrarias. Ambos tipos de prácticas también pueden documentarse a partir de los resultados de las Encuestas a población privada de la libertad: para la población en reclusión al 2016 (INEGI, 2016) que fue detenida en la CDMX, 35.5% señaló haberlo sido de manera arbitraria y 27.3% sufrir tortura¹. Para 2021 (INEGI, 2021) la incidencia de la tortura bajó a 18.5% en la CDMX, pero las detenciones arbitrarias se mantienen en 33%, un porcentaje similar a la medición anterior. A pesar de estos patrones de abuso institucionalizado, las cifras de policías sentenciados por tortura o abuso de autoridad en la CDMX son mínimas.

La presencia sistemática de malas prácticas de detención policial requiere de legitimidad al interior de la organización (que se refleja en la marginal consideración del problema en sus controles internos y sistemas de supervisión), pero también de respaldo, incapacidad o indiferencia por parte de actores del sistema de procuración e impartición de justicia.

Un lugar común de los estudios sobre las organizaciones y la cultura policial es subrayar el rechazo a nivel operativo de los procedimientos formales cuando son vistos como un límite para llevar a cabo el “verdadero trabajo policial” (Reiner, 1998; Buckner, Christie y Fatth, 1983; Paoline III, 2003). Esta característica se refuerza en el caso de las policías mexicanas al existir notorias carencias en las condiciones materiales y simbólicas que permitan cumplir con las exigencias normativas y discursivas formales (Suarez de Garay, 2006).

Ante la presión de los mandos para alcanzar altos números de detenciones² y las limitadas capacidades para el análisis delictivo y la investigación, la mayor parte del “buen trabajo policial” se consigue por detenciones en flagrancia -que vulneran en muchos casos los requisitos legales-³.

¹ El indicador de tortura utilizado solo considera casos graves a partir de la presencia de al menos una de las siguientes acciones por parte de la policía entre el momento del arresto y la presentación del detenido ante la justicia: asfixia, aplastamiento, quemaduras, descargas eléctricas y violaciones sexuales (Autor, 2020).

² Presión documentada en diversas policías del mundo en asociación directa con prácticas de abuso. Para el caso francés ver (Jobard, 2011).

³ Estos comportamientos no se pueden adjudicar a la falta de “capacitación” o de “profesionalismo” de las policías, ya que en realidad no se trata de “desvíos” sino de comportamientos legitimados por las normas informales operativas de la institución y por las recetas y significados compartidos acerca de cómo se realiza el trabajo policial. (Tudela, 2011).

Los mandos de las policías preventivas o de investigación en México esperan que, si es necesario, los detenidos sean “encuadrados”⁴ para su presentación ante la justicia (Azaola y Ruiz, 2009). Las elevadas metas en detenciones se alcanzan con el incumplimiento de la ley, pero, a la vez, no deben ser problemáticas en sus consecuencias (evitar sanciones y ser aceptadas como válidas por las instituciones de justicia). Parte de la solución es el uso de la mentira en la elaboración de los reportes como forma de “evitarse problemas” (Manning, 1997). Es decir, mediante la adaptación “en el papel” de las prácticas reales a las expectativas legales.

ii) Reportes y narrativas policiales

La falsedad en los reportes tiene funciones no reconocidas en la organización policial tales como la autoprotección y/o la construcción de los casos (delitos, detenciones) que constituyen su “actividad” (Manning, 1997). La presión para alcanzar niveles más altos de desempeño ha sido reconocida como uno de los principales detonantes de los falsos reportes policiales (Eterno et al. 2014), con consecuencias en las distintas etapas procesales de la justicia penal (Fischer, 1993; Dunkle, 2021), y en la posibilidad final de acrecentar la reclusión de personas inocentes (Covey, 2013). Las cifras de detenciones que avalan los reportes policiales miden y demuestran ante la población, y los medios de comunicación, que “algo se está haciendo” en el combate al delito (pero con independencia del “cómo”, de la calidad de esas detenciones y casos delictivos).

Un esquema conceptual útil es la distinción entre reglas de trabajo, inhibitorias y de presentación (Smith, 1986; Baldwin, 1984; Reiner: 1998): las primeras las internalizan los agentes de policía como principios de conducta, las inhibitorias sin estar interiorizadas las tienen en cuenta y tienden a disuadirlos de actuar de cierta manera para no ser sancionados, y las reglas de presentación -que en mayor medida derivan del derecho-, son las que existen para dar una apariencia aceptable a la forma en que se lleva a cabo el trabajo policial.

La clasificación no busca restar importancia a las normas jurídicas, sino subrayar su influencia variable en función del uso que tengan al interior de las instituciones, y de cómo se realice la supervisión interna y externa. Cambios en el nivel organizacional, o en los controles externos, pueden hacer que una regla de presentación cobre más fuerza y alcance efectos inhibitorios.

En México, el Informe Policial Homologado es un documento donde se reportan las distintas tareas policiales y es referencia central de la actividad policial en el armado

⁴ Refiere a la obtención de confesiones, pruebas, posibles testigos o ajustes en los informes policiales, aunque sea por medios ilícitos, para que un caso sea aceptado por la justicia y cuente en las estadísticas policiales.

de las carpetas de investigación de la procuración de justicia, y, por tanto, en distintas etapas procesales de la impartición de justicia.

Para observar el ajuste de los reportes policiales a las expectativas legales recurro a una mirada lingüística de las narraciones en ámbitos jurídicos. Las narraciones toman los guiones que son proporcionados por el sistema normativo, buscando plantear los hechos como un caso específico del guion legal (Taranilla, 2013). El éxito depende de un relato capaz de mostrar los hechos como una instancia de lo que está previsto en la ley. Debe lograr correspondencia entre “los hechos” y las narraciones que existen en el “stock de conocimiento” de la cultura particular en la que se inserta, en este caso la cultura profesional judicial de las audiencias iniciales en el sistema penal (Taruffo, 2007). Es decir, desde una perspectiva de sociología fenomenológica (Schutz, 1974) se trata de relatos “tipificados” que permiten la comprensión de situaciones y acontecimientos asimilándolos a esquemas ya disponibles.

En el control de la detención de las audiencias iniciales se revisa, mayormente, el cumplimiento de las expectativas normativas de la flagrancia, por lo cual éstas son las normas que orientan el relato que presentan los reportes policiales (y los ajustes que piden y/o realizan los fiscales de esos mismos reportes).

- iii) El control de la detención en las audiencias de iniciales del sistema de justicia penal

Un eje rector del nuevo sistema de justicia penal es su mayor capacidad de control judicial de los procesos, entre ellos el control de las detenciones. En esta primera decisión que se toma en las audiencias iniciales se ponen en juego derechos y principios como la libertad y la seguridad personales, la legalidad, el debido proceso y la integridad personal. Pero estas expectativas normativas se llevan a la práctica por parte de operadores situados en organizaciones que delimitan material y significativamente los fines de la interacción y las dinámicas para su concreción. Describir sus dinámicas e interacciones permite conocer si las audiencias generan resultados capaces de modificar formas tradicionales del trabajo policial y de procuración de justicia, o, por el contrario, al basarse en escasa información, presentada de forma típica aceptadas por los distintos actores, favorezca el automatismo de las decisiones de control de las detenciones (Baytelman y Duce 2003).

Los pocos trabajos empíricos sobre control de la detención en audiencias en América Latina señalan la segunda opción: los datos de prueba con los que se reconstruye la dinámica de los arrestos en flagrancia se basan en narraciones policiales y entrevistas con las víctimas, siendo excepcional que se recurra a otros medios como grabaciones de cámaras de video o la declaración de testigos

(Rengifo et al., 2019). También es excepcional que los defensores argumenten contra la legalidad de la detención por posibles casos de uso excesivo de la fuerza o tortura (Fondevila et al., 2016). El principal material con el que trabajan tanto los fiscales como defensores son los relatos de los reportes policiales. En consecuencia, no se contraponen narrativas acerca de los hechos de la detención, sino solo la presentada por los fiscales que la defensa pondrá en cuestión, llegado el caso, en sus debilidades y contradicciones. Las limitaciones de tiempo a la hora de poder revisar los expedientes dificultan que los defensores puedan introducir nuevos datos de prueba⁵, y no consideran que sea conveniente que el detenido dé su versión.

De acuerdo con la perspectiva de las preocupaciones focales (Steffensmeier, 1980; Steffensmeier, Kramer y Streifel, 1993; Steffensmeier et al., 2017) las sentencias son el resultado de un complejo proceso de toma de decisiones donde los jueces consideran factores legales y extralegales para evaluar la culpabilidad del detenido, la protección de la comunidad y las consecuencias prácticas de la decisión. Son preocupaciones integradas en la cultura judicial y en las relaciones entre los actores clave en las salas. Como el control de la detención implica la posible puesta en libertad del detenido (aunque el proceso continúe), las mismas consideraciones pueden plantearse para la decisión alrededor de su legalidad o ilegalidad. En el caso del control de la detención, la gravedad del delito pasa a ser un factor de tipo extralegal vinculado a la protección de la comunidad⁶.

II) Metodología de la investigación

Observación de audiencias iniciales

Para responder las preguntas de investigación se realizó un muestro de 776 audiencias de control de la CDMX. Las observaciones se realizaron entre el 2 de septiembre y el 12 de diciembre de 2019. El formato permitió captar distintas variables de los comportamientos y dinámicas de las audiencias. Las observaciones se realizaron en los distintos juzgados penales de la CDMX en función del número de salas que existen en las diferentes sedes. En el juzgado con más salas, ubicado en el centro de la ciudad, se realizaron 363 observaciones, en los juzgados penales anexos al reclusorio norte 141, en los juzgados anexos al reclusorio oriente 98, y en

⁵ Las defensas suelen acceder a las carpetas pocos minutos antes de las audiencias, y no es excepcional que las conozcan al llegar a la misma audiencia, tal como se ha constatado tanto en México (Aguilar, 2020) como en Colombia (Rengifo y Marmolejo, 2020).

⁶ En México, fiscales y defensores a nivel federal entrevistados sostuvieron en su mayoría que las personas ilegalmente detenidas deben quedar siempre en libertad, pero una minoría afirmó que algunos jueces no califican como ilegal una detención arbitraria si se trata de un delito grave (Amnistía Internacional, 2017).

los juzgados anexos al reclusorio sur 88, finalmente en los juzgados anexos al reclusorio de mujeres de Santa Martha Acatitla se realizaron 84 observaciones. La selección de las audiencias cumplió con cuotas por hombres y mujeres y de los tipos de delitos más frecuentes a partir de los datos sobre las audiencias de control en los dos años previos a la realización del estudio.

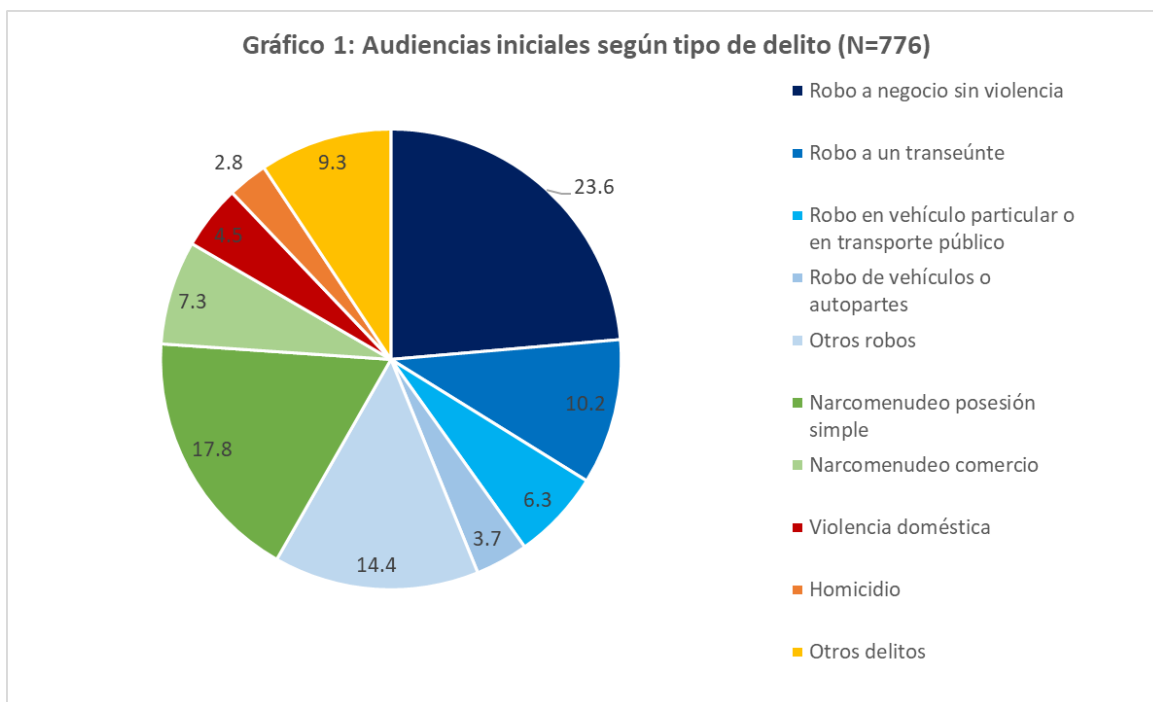
Se capturaron variables acerca de los actores presentes en la audiencia, de las dinámicas previas a su inicio, de las intervenciones de fiscal, defensor y juez con relación a las tres decisiones que se toman en la audiencia inicial: control de la detención, imputación del delito y posibles medidas cautelares.

Para conocer las condiciones de trabajo, los objetivos institucionales y los significados que los actores que participan de las audiencias dan a sus acciones, omisiones y resultados del control de la detención, se realizaron 45 entrevistas semiestructuradas⁷.

III) Las audiencias de control en la CDMX: tipos delictivos y decisión acerca de la legalidad de la detención

Es necesario describir el universo de audiencias iniciales observadas en el segundo semestre del 2019. Una de las variables claves para su descripción son los tipos delictivos por los que buscaba imputar a los detenidos, cuya frecuencia presentamos en el siguiente gráfico.

⁷ 15 jueces (Dr. Lavista 6, Norte 3, Oriente 2, Sur 2, Santa Martha 2), 15 defensores (Dr. Lavista 6, Norte 3, Oriente 2, Sur 2, Santa Martha 2), 15 ministerios públicos (Cuauhtémoc 4, GAM 3, Venustiano Carranza 2, Iztapalapa 2, Xochimilco 1, fiscalía especializada en narcomenudeo 3).



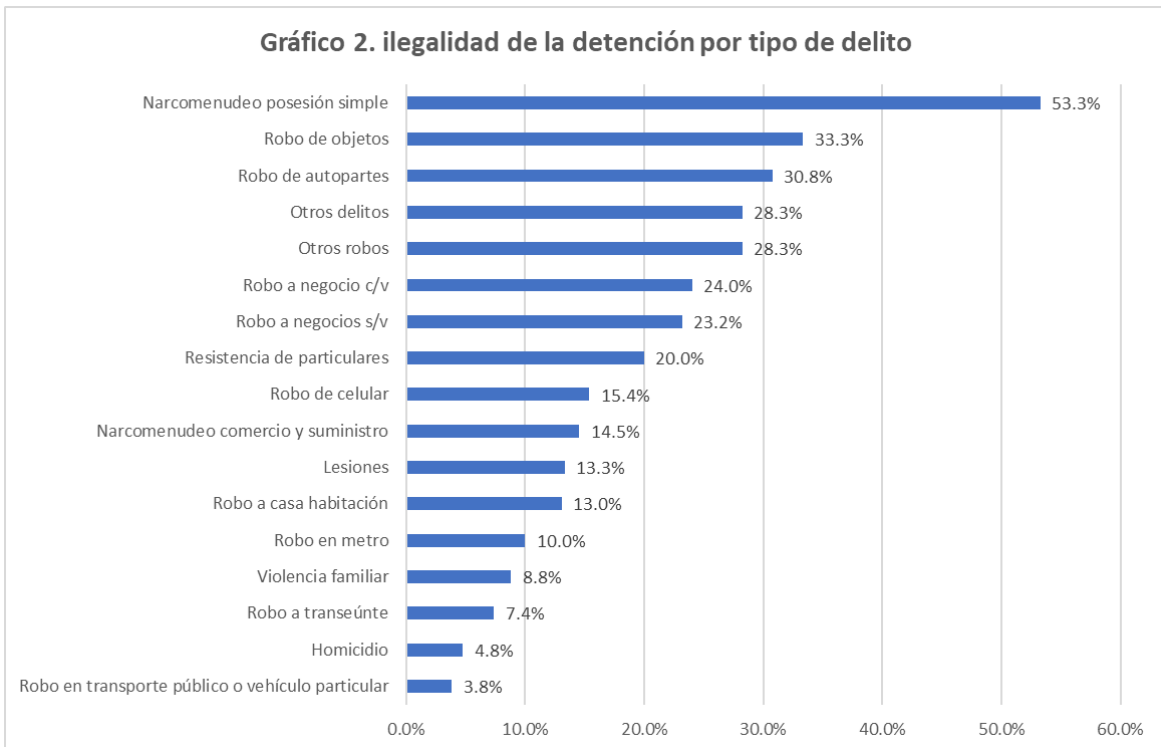
Fuente: Observaciones de audiencias del proyecto Control judicial de las detenciones

En la muestra dos delitos no graves, robo a negocio sin violencia y narcomenudeo posesión simple, ocupan 4 de cada 10 audiencias iniciales de la CDMX. En el primer caso la gran mayoría son robos de alguna prenda de vestir en tiendas departamentales, o unos pocos productos de un supermercado o de tiendas de conveniencia, casi todos con valor monetario reducido. En el segundo se trata de personas (en general hombre jóvenes) que poseen una cantidad pequeña de droga, la mayor parte de las veces, marihuana. Juntos, todos los tipos de robos alcanzan el 58.2 por ciento de las audiencias, mientras que 25.1 por ciento corresponden a delitos contra la salud en su calidad de narcomenudeo. Otros delitos solo alcanzan el 17.7 por ciento de las audiencias, donde destacan la violencia familiar con 4.5% y los homicidios con 2.8 %.

Con respecto a la legalidad de la detención en una cuarta parte (24.8%) se decretó que la detención fue ilegal, y en el 75.2% que se realizó de acuerdo con la ley⁸.

¿En qué tipos delictivos es más frecuente la decisión de ilegalidad de la detención?, la variación para tipos delictivos se presenta en el Gráfico 2.

⁸ Los datos oficiales del total de audiencias para la Ciudad de México, en años previos al 2019, muestran que en 2017 se decidió la ilegalidad de la detención en 8.1% de los casos, y en 13.7% para 2018. En una revisión de expedientes penales del Estado de México para los años 2010-2014, la detención se determinó como ilegal en 12.6 % de las audiencias iniciales. En nuestra observación de audiencias el porcentaje es sensiblemente mayor.



Fuente: Observaciones de audiencias del proyecto Control judicial de las detenciones

El delito de narcomenudeo posesión simple destaca por ser el segundo en frecuencia en el número de audiencias y por alcanzar a más de la mitad de los casos con ilegalidad de la detención (20 puntos porcentuales por encima de cualquier otro delito). Los otros delitos asociados al narcomenudeo como comercio y suministro alcanzan un porcentaje de ilegalidad de las detenciones mucho más bajo: 14.5%. Por otro lado, robos de poca relevancia, como de objetos (33.3%) o autopartes (30.8%) están entre los robos con más alto porcentaje de ilegalidad de la detención, mientras que robos considerados delitos de alto impacto tienen los porcentajes más reducidos como los robos en transporte (3.8%), robos a transeúnte (7.4%) y los robos a casa habitación (13.0%).

¿A partir de qué información se toman estas decisiones? Conocer qué información ingresa a las audiencias sobre los “hechos de la detención” es el objetivo del siguiente apartado.

IV) Información que ingresa a la audiencia sobre la detención: las narraciones de la flagrancia

i) Información sobre la detención

En las audiencias iniciales la mayor parte de la información que presentan los fiscales de la carpeta de investigación corresponde al Informe Policial Homologado⁹

⁹ “El Informe Policial Homologado es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de

(IPH), formato que deberían completar los policías que realizan la detención. De las distintas secciones que constituyen el IPH siempre se presenta la información de la narrativa de los hechos y de la detención, y en una gran mayoría la sección de entrevistas a víctimas y eventualmente testigos. También la carpeta cuenta con las entrevistas a los policías. Los otros datos de prueba que en algunos casos se mencionan en la solicitud de legalidad de la detención del fiscal (pero en general solo se mencionan en un momento posterior), son los correspondientes a los dictámenes químicos de droga en los delitos contra la salud, y fotografías de los lugares del delito y/o tickets de tienda de los objetos robados.

En consecuencia, tal como lo señalan los defensores entrevistados, deben trabajar a partir de escasa información:

Lo único que se tiene son entrevistas del denunciante y de los policías ¿no? ¿qué es lo que pasa? que generalmente nosotros como defensores *trabajamos con ese mismo material*. Defensor público, CDMX

Los defensores no cuentan con el tiempo como para introducir otros datos de prueba en la audiencia inicial, ya que suelen acceder a la carpeta una hora antes en el mejor de los casos, quince o diez minutos antes muchas veces, no siendo excepcional que la conozcan en la misma sala de audiencia. Tanto fiscales como defensores consideran que los datos más importantes para poder argumentar en un control de la detención serían declaraciones de testigos y especialmente videos de cámaras de vigilancia. Sin embargo, es muy infrecuente que se presenten en la audiencia inicial (en nuestras observaciones de audiencias, solo en 4 se incluyó un videos de los hechos).

En esta instancia los defensores casi no presentan argumentos sobre excesos en el uso de la fuerza o torturas al detenido. La defensa solo lo argumentó durante el control de la detención en 2.3% de los casos (n=18)¹⁰. Se mencionó que la revisión

su intervención, a las autoridades competentes. El Informe Policial Homologado tiene como objeto eficientar las puestas a disposición, garantizar el debido proceso, y fomentar el uso de la información para acciones de inteligencia.” Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado (página 3). Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/527372/LINEAMIENTOS_INFORME_POLICIAL_HOMOLOGADO_IPH_.pdf

¹⁰ En un estudio para el Estado de México se obtuvo un resultado similar, sólo en casos marginales la defensa argumentó uso excesivo de la fuerza o tortura luego de la detención (Fondevila et al., 2016).

médica del detenido había constatado heridas en 27 audiencias¹¹, pero sólo en 5 la defensa argumentó abuso policial. En 45 audiencias a simple vista se observaron golpes y heridas en los detenidos, pero solo en 4 de ellas la defensa argumentó uso excesivo de la fuerza o tortura con relación al control de la detención¹².

Es infrecuente la intervención del imputado con relación a las circunstancias de la detención (5.3%) y esta suele ser desalentada por la defensa. Los jueces dan mayor credibilidad a la narrativa policial; y si el defensor tiene otra estrategia para oponerse al control de la detención, la versión del imputado puede resultar contraproducente. Al no introducir otros datos de prueba, no argumentar contra el abuso policial y no recurrir a la versión del imputado acerca de la detención, la idea de una estructura judicial orientada a la controversia no se cumple. Sin embargo, no es la expectativa de los actores que participan de la audiencia en el control de la detención, en ella solo se observa y comunica si la narración que presentan los fiscales, tal como es presentada, justifica la detención. Estas narraciones se construyen en las procuradurías a partir de los reportes policiales para que las detenciones sean legalmente adecuadas.

ii) Narrativas de la flagrancia

Las reglas de presentación narrativa se toman del Código Nacional de Procedimientos Penales¹³. Éste mantiene para la flagrancia el supuesto de arrestar a la persona al momento de estar cometiendo el delito y separa en dos al supuesto de detenerla inmediatamente después de cometido el delito:

- si la persona sorprendida es inmediatamente perseguida y capturada o
- cuando los agentes aprehensores inician la búsqueda de esta —también ininterrumpida— basándose en información que les brinda alguien que observó los hechos, y la persona detenida tiene en su poder objetos o indicios que permitir presumir fundadamente que intervino en el delito.

En resumen: que se sorprenda a alguien cometiendo un delito, que la persecución haya sido ininterrumpida, que haya elementos para relacionar al detenido con la comisión del delito.

¹¹ Al ser una observación de audiencias y no de expedientes, no me es posible conocer en cuántos reportes médicos se señalaron heridas en los detenidos, solo registramos lo que es mencionado por fiscales o defensores durante la audiencia.

¹² La mayor parte de los defensores entrevistados señalan que un porcentaje significativo de detenidos llegan golpeados, y que las prácticas de uso excesivo de la fuerza persisten (algunos mencionan que se han atenuado, pero no desaparecido). Sin embargo, como argumento para oponerse a la legalidad de la detención es una acción marginal.

¹³ CNPP. Artículo 146. Supuestos de la flagrancia. https://leyes-mx.com/codigo_federal_de_procedimientos_penales/146.htm

Si bien son los policías que realizan la detención los que deberían completar el IPH, es en las fiscalías donde revisan y corrigen su llenado para que las narrativas cumplan con las expectativas legales, y no se contradiga con las entrevistas a los policías. Este ajuste es aceptado por los ministerios públicos al considerarlo como un problema de falta de capacitación de los policías que debe ser solucionado:

A nosotros nos dicen, *chequeen el informe policial homologado que vaya correctamente...no puedes decir* que hasta acá lo vamos a revisar, el policía debe estar capacitado para saber llenar ese informe homologado. Ministerio público CDMX.

Los policías tienen que ser muy cuidadosos en establecer en su entrevista porqué se le acercaron (al detenido). En la práctica es que dicen es que lo vi sospechoso lo vi que volteaba a todos lados y me le acerqué, le pedí una revisión y le encontré la bolsa. La corte ya dijo que eso no es suficiente, que la sospecha debe ser fundada...entonces el impacto que aquí tienes es que la detención es ilegal. Ministerio público CDMX.

El guion del informe policial basado en los supuestos de la flagrancia como “regla de presentación” se repite para todos los tipos delictivos más frecuentes. En el caso del robo a negocio sin violencia el relato típico es: observan a una persona que mira para todos lados y que luego oculta prendas de la tienda en algún bolso o en su propia vestimenta, pero como *debe salir de la tienda* sin pagar se subraya que la detención es siempre a pocos metros de la salida. Aunque no sea necesario para que se constituya el delito, la narración incluye en general la misma frase donde el detenido admite que fue un robo y no un olvido o confusión.

La detienen a *unos metros de la salida*. Le piden su ticket y responde “*se me hizo fácil*”.

La abordan a *2 m a la salida*, le pidió el ticket de la gabardina y esta contestó que “*se le hizo fácil*”.

A *dos pasos de la salida* la detuvieron los testigos. Le pidieron su ticket a lo que contesto que “*se le había hecho fácil*” y sacó la mercancía de la bolsa.

El relato típico es reconocido por los operadores que participan de las audiencias:

Ya sé, se veía sospechosa, salió y dijo “*se me hizo fácil*”; es la misma historia. Defensora pública, CDMX.

Esa frase (“se me hizo fácil”) no tiene nada que ver, lo que pasa es que ellos (los fiscales) tienen la forma de pensar de que mientras la información sea más abundante uno ya va a darles la razón. Juez de Control, CDMX.

Cuando la hipótesis es de flagrancia inmediata es importante que el señalamiento de la víctima o testigo se haga mientras los presuntos delincuentes no se pierden de vista (para que la persecución sea ininterrumpida), por lo tanto, en los robos siempre hay un policía o patrulla *que justo pasa* antes de que esto suceda:

Iba pasando una patrulla, el denunciante le pidió auxilio y les señaló que la mujer robusta de suéter gris le había robado la bici.

Vio al imputado empujar su moto estacionada frente a domicilio, luego *ve a patrulla circulando cerca* y les grita y hace señas, estos ven a la víctima y luego al imputado y lo detienen.

El imputado le dijo a la víctima que descendiera del vehículo, pero la víctima de *forma afortunada encontró a una patrulla* a quien le narro lo sucedido y logro detener al imputado cuadras adelante.

Los guiones “típicos” pueden ser criticados al no considerar las particularidades de los eventos, y dar a entender que los comportamientos y las interacciones siempre se dan de la misma forma, pero debe tomarse en cuenta sus ventajas para el desarrollo de las audiencias. Adoptar formulaciones narrativas que, en cierto modo, vienen predeterminadas en la ley tiene el beneficio de su eficiencia comunicativa en la administración de justicia (Taruffo, 2007). El fiscal simplifica el proceso de componer el relato de los hechos y se reduce el coste de procesamiento para el resto de los operadores jurídicos (defensores y jueces).

Un caso especial es el delito de narcomenudeo posesión simple, siendo el único delito donde la ilegalidad de la detención fue mayoritaria. ¿Su narrativa favorece la oposición de la defensa y la decisión de ilegalidad del juez? Se trata de un delito sin víctima donde no suele plantearse la “flagrancia por señalamiento”, y para poder adaptar la primera hipótesis de la flagrancia el guion se vuelve poco verosímil:

El copiloto le comentó al policía conductor que observara al imputado quien se encontraba *parado sobre la banqueta manipulando una bolsa de plástico* con ambas manos. Al tenerlo a una distancia de *cinco metros* pudieron apreciar que dicha bolsa contenía *vegetal verde seco* con características de la marihuana. Esto pudieron observarlo pues *había suficiente luz artificial*. Al observar esto policías bajan de la patrulla y se dirigen al imputado para comunicarle que le iban a realizar una *inspección preventiva*. Le encuentran la referida bolsa de plástico.

La narrativa debe resolver varios problemas acerca de la observación de un presunto delito y las condiciones espaciales que la permiten. Ver a una persona con droga: la fórmula típica de la manipulación ostensible de “una bolsa transparente con vegetal verde seco” y para ello una selección de condiciones de tiempo y espacio que lo permiten: excelente visibilidad o iluminación y/o su presencia a escasos metros del sospechoso. Finalmente, que los sospechosos acepten voluntariamente ser revisados o entregar la droga¹⁴.

Los operadores jurídicos en general saben que las detenciones no ocurrieron de esa forma, incluyendo a los propios fiscales que las judicializan y las presentan en la audiencia:

Hay muchas detenciones que sí son ilegales respecto a una posesión de droga...cualquier policía por tener beneficios puede realizar o inventar detenciones...cuando contrastamos lo que dicen los policías, con lo que sucede *cuando hay testigos o hay videos, pues se vuelve increíble la actuación de los policías.*

Defensor público CDMX

Delitos contra la salud, todos, todos los que llegan aquí *de delitos contra la salud dicen algo similar* en los hechos. Todos esos delitos son lo mismo, cuando uno que vive en una colonia popular, sabes que las personas que hacen el narcomenudeo *no venden así la droga*. Y sabemos que esos delitos los ponen para dar números. Defensor Público CDMX

Sí hacen las detenciones, pero *no está la flagrancia como tal*, sino que van a los puntos y ahí detienen a los narcomenudistas, sin embargo, no hay en muchas

¹⁴ La elaboración de reportes policíacos “absurdos pero aparentemente impecables” (Martínez de Murguía, 1998, pág. 119-120) era cosa común y poco castigada en el viejo sistema de justicia penal. La investigación de Martínez de Murguía muestra hace ya más de treinta años los mismos partes policiales donde presuntos delincuentes siempre están más que dispuestos a cooperar, y esperan el regreso de la policía para ser detenidos, o dejan la mercadería robada afuera y no dentro de su casa, y donde el reporte es un instrumento para fabricar detenciones. Concluye la autora:

pueden (los policías) falsear y amañar los partes informativos para darle apariencia de legalidad a toda su actuación; saben que, eventualmente, cuentan con la complicidad activa u omisa del agente del ministerio público que dará por buenos sus informes; y saben que también cuentan con el encubrimiento y la protección de sus superiores y del resto de las partes implicadas en la procuración de justicia que garantizan su impunidad (Ibid, pág. 130).

ocasiones la flagrancia, que los vean en el momento intercambiando. Ministerio público CDMX

La gran mayoría de los asuntos que yo he llevado ante un juez de control, me he encontrado con la sorpresa de que son asuntos que realmente *son inventados, son fabricados... el clásico es el de la bolsa con el vegetal verde seco*. Ese es el mayor de la Ciudad de México, a todo mundo ya que vayamos en la calle nos pueden decir que nos vieron con una bolsa y vas para el MP. Ministerio público, CDMX.

Tenemos un problema con el ministerio público...con todos los delitos, pero con uno en específico es el más difícil, todas las entrevistas de todos los que detienen en narcomenudeo... todas declaran exactamente lo mismo, todas, todas, una que otra se salva, *pero todas generan poca credibilidad*. Juez de control, CDMX

La narrativa de la flagrancia se vuelve vulnerable para el caso de las detenciones por narcomenudeo posesión simple, permitiendo que los argumentos de la defensa obtengan una respuesta favorable por parte de varios jueces.

La frecuencia de la oposición de los defensores a la legalidad de la detención la presento en el siguiente apartado.

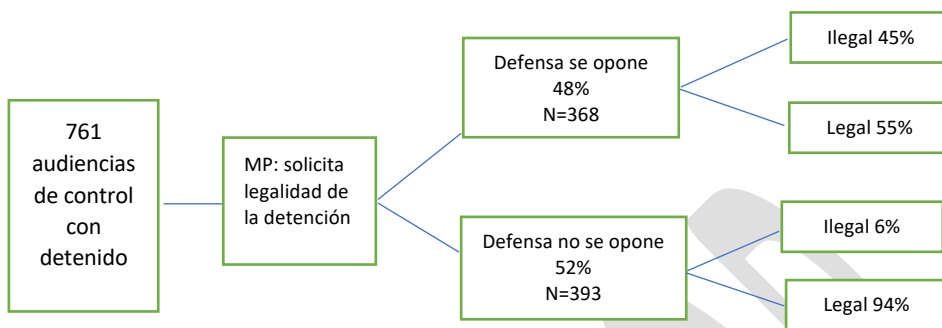
V) Oposición de los defensores a la legalidad de las detenciones policiales

Las policías buscan cumplir cuotas y alcanzar números de detenciones y puestas a disposición, lo cual favorece que se recurra a las que son más fáciles de obtener, en particular las que dependen de su proactividad como los delitos contra la salud. Los fiscales señalan que sus mandos buscan que todo sea judicializado, ya que “cuentan en las estadísticas” y evita que sean señalados como una institución que libera a los detenidos, y que puede ser percibida como corrupta. La consecuencia es los ministerios públicos defienden en todas las audiencias la carpeta que se integró y buscan que se determine la legalidad de las detenciones policiales.

La decisión acerca del control de la detención debe observarse como el resultado de la interacción de los operadores jurídicos en cada audiencia. En el siguiente cuadro se presenta para el total de casos analizados los porcentajes de oposición o no oposición de la defensa ante la solicitud de la fiscalía sobre la legalidad de la detención, y la decisión final del juez para cada grupo.

Cuadro 1. Audiencias iniciales en la CDMX

Dinámica del control de la detención



Fuente: Observaciones de audiencias del proyecto Control judicial de las detenciones

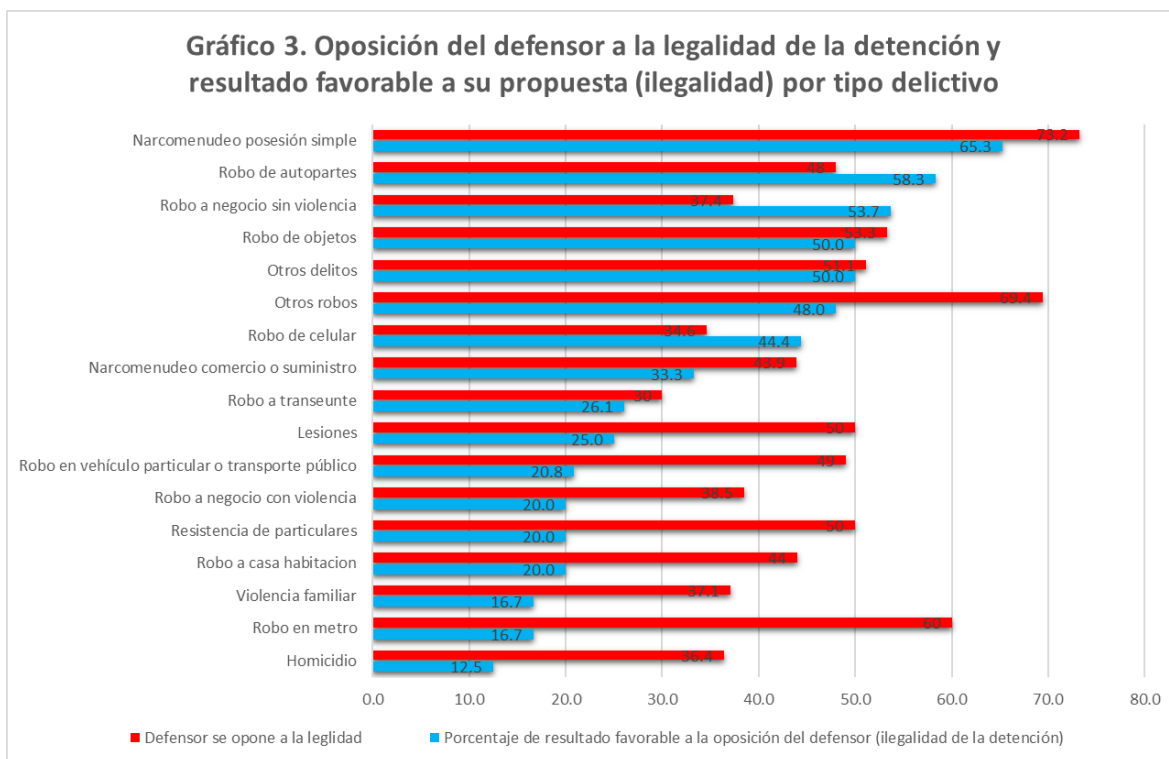
La defensa solo se opone a la legalidad de la detención en 48% de los casos, lo cual podría considerarse como una defensa pasiva¹⁵, sin embargo, en algunos casos la no oposición es parte de una estrategia de la defensa. Si la defensa no se opone, la validación de la legalidad es casi en la totalidad de los casos (94%).

Los defensores no siempre priorizan oponerse a la solicitud de legalidad de la detención del ministerio público. Si el defensor llega a un acuerdo con el fiscal para pedir la suspensión del proceso o un acuerdo reparatorio, o sabe que el tipo delictivo es resuelto de manera general por una de estas salidas, puede decidir no oponerse a la legalidad de la detención. Es una oportunidad perdida para la rendición de cuentas de las detenciones, pero hace la dinámica de la audiencia más eficiente y facilita acuerdos futuros con los fiscales. Bajo la misma lógica tampoco se opone si sabe que el relato de la fiscalía es coherente en su justificación de la flagrancia y no encuentra errores o contradicciones en la carpeta de investigación.

VI) Gravedad de los delitos y legalidad de la detención

La acción de oponerse por parte de la defensa a la legalidad de la detención varía según los tipos delictivos, y en mayor medida lo hace la decisión del juez ante la solicitud de la defensa, tal como se presenta en el siguiente gráfico.

¹⁵ Sin embargo, en un estudio realizado en audiencias preliminares en Bogotá y Calí, la defensa solo se opuso a la legalidad de la detención en 21% de los casos, menos de la mitad que los defensores en el Ciudad de México (Rengifo y Marmolejo, 2020)



Fuente: Observaciones de audiencias del proyecto Control judicial de las detenciones

En el gráfico los tipos delictivos se presentan del mayor al menor porcentaje de respuesta favorable del juez a la oposición de los defensores a la legalidad de la detención. El delito narcomenudeo posesión simple es al que más se oponen los defensores (73.2%) y el que obtiene más resultados favorables por parte de los jueces (65.3%). El delito más frecuente en las audiencias, robo a negocio sin violencia alcanza un porcentaje bajo de oposición (37.4%) pero alto de ilegalizar la detención por parte del juez cuando la defensa lo solicita (53.7.0%). Se trata de delitos no graves, sin violencia, de escaso daño patrimonial. Otros delitos que alcanzan un alto porcentaje de respuesta positiva a la solicitud de la defensa son también delitos poco relevantes, por ser sin violencia y de bajo valor patrimonial como el robo de objetos (50%) o de autopartes (58.3%).

Los resultados muestran que las prioridades de la política delictiva de la Ciudad de México impactan en las decisiones de la administración de justicia, en este caso en la decisión de los jueces acerca de la legalidad de las detenciones. Los tipos de robo que ante la oposición de los defensores obtienen los porcentajes favorables más bajos corresponden al listado de delitos de alto impacto de la Ciudad de México: robo a transeúnte en la vía pública (26.1%), robo en transporte público (20.8%), robo a negocio con violencia (20%), robo a casa habitación (20.0%), robo al interior del metro (16.7%). La variación también puede ser vista desde un factor que se solapa con el anterior: los delitos que alcanzan o pueden alcanzar por

agravantes prisión preventiva oficiosa o justificada obtienen respuestas más desfavorables de los jueces que los delitos que obtienen otras medidas cautelares o salidas alternativas. La prioridad que alcanzan en la política delictiva y/o el tipo de medidas cautelares que suelen obtener los distintos tipos de delitos inciden en la decisión de la legalidad de la detención.

El impacto de la mayor o menor gravedad del delito en la decisión de legalidad de la detención se puede observar también en aquellos con dinámicas de detención y narrativas en las audiencias muy similares, por ejemplo, “Narcomenudeo posesión simple” y “Narcomenudeo comercio o suministro”. El segundo es menos frecuente, pero su dinámica de detención es muy parecida: los elementos de prueba que se utilizan son similares, no suele haber testigos ni presencia de armas, en ambos se trata de delitos sin víctimas.

En comercio o suministro, salvo por ser dos los detenidos y un monto de dinero que se intercambia por la droga (muy bajo, la mayoría de las veces), las narrativas de detención son iguales a las que, más arriba, presentamos para la posesión simple:

Una patrulla sin balizar con dos policías en la colonia San Lucas Xochimanca en la alcaldía Xochimilco, en la calle de Miravalle se percataron de que *a media calle* el hoy imputado Mario sostenía una bolsa transparente con objeto color verde, frente a él estaba Víctor, éste le entrega un billete de \$100. Mario le entrega *bolsas con vegetal verde seco, por la luz todavía clara y por su experiencia* se dan cuenta que es así como se hacen los intercambios de estupefacientes, se acercan y *solicitan una revisión*. Los policías revisan a los hoy imputados y a Mario le encuentran dinero y en la bolsa grande, 20 bolsitas con marihuana. A Víctor le encuentran cinco bolsitas con marihuana.

Sin embargo, en los delitos de “narcomenudeo comercio”, los defensores se oponen en 44% de los casos a la legalidad de la detención y obtienen un resultado favorable en 32% (contra una oposición de 73% y la decisión de ilegalidad en 65% en el caso del narcomenudeo posesión simple). El alto porcentaje de decisiones de ilegalidad de la detención para el delito de “narcomenudeo posesión simple” no se debe solamente a la narrativa que intenta seguir el guion de la ley, -apartada de las reglas de trabajo informal para ese tipo de detenciones-, sino que también obedece a otras condicionantes¹⁶. Se trata de un delito que no se percibe como una amenaza para

¹⁶ Un factor que debe ser considerado es que “narcomenudeo comercio” es encargado a una fiscalía especializada, la Fiscalía de investigación del delito de narcomenudeo. Además, las audiencias de los delitos de narcomenudeo posesión simple y de narcomenudeo comercio se realizan en diferentes sedes de Juzgados

la comunidad, y que tampoco se percibe así a los detenidos. En especial algunos fiscales consideran que este saber compartido acerca del “tipo de detenido” por narcomenudeo posesión simple impacta en la decisión de los jueces:

Cuando es el caso de la posesión simple, muchos jueces..., y en realidad yo también lo considero así... *estamos poniéndole el título de delito a una adicción que tienen muchos jóvenes...*, pero está legislado... ¿a qué voy con esto? los jueces definitivamente cuando llegas con un caso así, vamos casi te dicen ‘¿otra vez tú con esto?’ Ministerio Público, CDMX

Para ellos (algunos jueces) *estás poniendo en un delito una enfermedad...* la de los chicos que es la drogadicción, entonces, así tengas los suficientes argumentos, ellos no te van a calificar de legal la detención. Ministerio Público, CDMX

En las audiencias al aplicar una categoría de pertenencia (Jayussi, 1984; Hester y Eglin, 1997) no solo se está aplicando una categoría legal, sino que también se dice qué tipo de persona es esa y que se puede esperar de sus acciones futuras. Si se trata de jóvenes “consumidores” con un “problema de salud”, desaparece la expectativa que su eventual liberación vaya a producir un daño, y tampoco se piensa en términos de culpabilidad. En cambio, en el delito de narcomenudeo comercio, la expectativa del comportamiento futuro es contraria: si queda libre, regresará a la venta en las calles.

En términos del clásico artículo de Sudnow (1965) para los operadores de las audiencias se trata de un “delito normal”: el uso de la categoría jurídica del delito se conjuga con conocimientos acerca de las formas de vida de las poblaciones que suelen cometerlos, y de sus rasgos psicológicos y sociales. Conocimientos que han probado ser útiles en la práctica cotidiana del trabajo de los operadores. De forma similar, cuando el delito de robo a negocio sin violencia ocurre en tiendas departamentales, caen bajo el delito “normal” del “robo de farderas”, donde la categorización entreteteje con la categoría delictiva la expectativa de ser personas que se dedican a tal actividad ilegal, y por lo tanto con alta posibilidad de reincidencia. En estos “casos normales” existe una preocupación en las audiencias por que los detenidos den nombres falsos, y al carecer de buenos registros, le permitan acceder a salidas alternas a las que podrían no tener derecho.

VII) Discusión y conclusiones

penales de la Ciudad de México. En concordancia con la teoría de los grupos de trabajo, cada sede, por mayor cercanía de sus operadores y la experiencia de audiencias sobre distintos tipos delictivos puede desarrollar criterios diferenciados para evaluar los requisitos del control de las detenciones.

Retomo las preguntas que han guiado la descripción del control de la detención en las audiencias iniciales del sistema de justicia penal de la Ciudad de México. En primer lugar, conocer qué información ingresa acerca de las detenciones para tomar la decisión sobre su legalidad. La decisión se toma en la gran mayoría de los casos a partir de las narrativas que presenta los policías en el IPH, las entrevistas a víctimas y a los propios policías. Las narrativas de los informes y las entrevistas que presentan los fiscales se evalúan en función de cumplimiento de alguna de las hipótesis de la flagrancia, sumado a otras exigencias procesales como los tiempos entre la detención y la presentación ante el ministerio público y del acuerdo de retención. Las narrativas de los reportes policiales y de las entrevistas son guionadas por los supuestos normativos de la flagrancia, y en especial en los delitos más frecuentes, los comportamientos y circunstancias de los relatos tienen pocas variantes: la droga está visible a pocos metros, las víctimas justo encuentran a la policía escasos segundos después de los delitos y señalan al delincuente, las detenciones son a metros de la salida de las tiendas, los sospechosos se dejan revisar.

La tipificación de las narraciones es útil en un sistema sobrecargado con limitaciones en tiempos y recursos, al permitir que los operadores puedan diferenciar los casos excepcionales de los rutinarios. Pero al aceptar relatos que en muchos casos son falsos se pierde la posibilidad de crítica a las prácticas reales de detención. En los casos que se presentan videos en otras etapas procesales todos los operadores coinciden que las dinámicas no son como señalan los reportes, con independencia de si las detenciones fueron arbitrarias o justificadas.

En segundo lugar, los defensores se oponen a la legalidad de la detención en casi la mitad de las audiencias; sin embargo, es difícil evaluar qué tan activo o pasivo es este comportamiento. La eventual oposición de los defensores a la solicitud de legalidad la realizan a partir de la información disponible en la carpeta de investigación a la que acceden poco tiempo antes o en la misma audiencia. En general, no introducen datos de prueba propios, e inhiben la participación del detenido sobre los hechos de la detención. La oposición se realiza sobre las inconsistencias de la carpeta o la coherencia y verosimilitud de los relatos sobre la detención, pero no se presenta una narración alternativa que exponga las reglas de trabajo real de las policías. Esto se podría hacer con videos, testigos, u otras pruebas periciales que solicite la defensa, pero solo es posible cuando la defensa pide aplazamiento de la vinculación a proceso, o ya durante otra etapa procesal.

En consecuencia, la instancia “de control de la detención”, como un posible espacio para confrontar narrativas y datos de prueba sobre las detenciones policiales queda mermado por el bajo nivel probatorio que legalmente se exige en las audiencias iniciales, las limitaciones de tiempo, y la falta de recursos de la defensa. En lugar de

un espacio de crítica y aprendizaje de las prácticas policiales de detención se institucionaliza un espacio de crítica y aprendizaje de la presentación de narrativas legalmente adecuadas. Cuando la defensa sí presenta videos o testigos en una audiencia que se aplaza para la imputación o en otro momento procesal, y se demuestra que los policías realizaron una detención arbitraria y luego falsearon sus informes y entrevistas, se avisa a la fiscalía, según señalan los jueces, fiscales y defensores, para que se inicie una investigación. Sin embargo, los propios operadores creen en la mayoría de los casos no se les da seguimiento y que no tienen consecuencias.

El comportamiento de oposición al control de la detención hay que considerarlo no como un acto aislado orientado a los intereses del detenido, sino también como parte de la dinámica exitosa de la audiencia en general. El avance sin excesivas demoras de las audiencias es una preocupación de los todos los operadores, en particular en los casos más “normales”. Esta orientación hacia la dinámica de la audiencia la expresan los distintos actores al cuestionar a defensores privados por causar demoras innecesarias al oponerse sin selectividad a las solicitudes del ministerio público. Los defensores públicos pueden no oponerse al control de la detención si acuerdan con el ministerio público la suspensión del proceso o un acuerdo reparatorio.

La tercera pregunta refiere a la variación de las decisiones sobre la legalidad de la detención en función de los diferentes tipos delictivos. Dos delitos con dinámicas de detención similares tienen una importante variación en las decisiones de los jueces. Las dinámicas de detención de “narcomenudeo posesión simple” y “narcomenudeo comercio” son en las narrativas de los fiscales muy similares (a la vez que poco creíbles). En el primer caso, al tratarse de un delito no grave, que varios jueces consideran que podría resolverse en las agencias del ministerio público, y donde el detenido es visto como alguien como problemas de adicción, los defensores se oponen más a la legalidad de la detención u obtienen muchos más resultados favorables. La variación puede depender de criterios diferenciales en las sedes sobre el control de la detención o en la mejor consistencia de las carpetas de investigación, pero también por la preocupación focal sobre dejar en libertad a un “narcomenudista” y no a un consumidor. Un mayor respaldo de esta hipótesis se obtiene de la variación en los resultados favorables que alcanzan los defensores al oponerse a la legalidad de la detención en robos de menor cuantía en comparación con aquellos que son prioridad para la política delictiva de la Ciudad de México.

Siguiendo la clásica diferencia weberiana en los sistemas de justicia entre racionalidad formal o sustantiva (Weber, 2014), en la Ciudad de México la decisión del control de legalidad de la detención se guía por el cumplimiento de las exigencias legales de la flagrancia y de otros requisitos procesales, pero dentro de

ese marco también pesa la mirada política por “dejar en libertad” (aunque el proceso continúe) a un detenido por delitos que consideran de alto impacto, o de la mirada de las víctimas y de la sociedad en general, por no dejar en libertad a un “delincuente”.

Bibliografía

Amnistía Internacional (2017). *Falsas sospechas: Detenciones arbitrarias por la policía en México*. Ciudad de México: Amnesty International Ltd. <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/5340/2017/es/>

Aguiar-Aguilar, Azul A. (2021). “Gaining Access to Justice: A Subnational Study of Public Defender Offices in Mexico”. *Mexican Law review* 13(2): 35-62. <https://doi.org/10.22201/ijj.24485306e.2021.2.15089>.

Autor (2020)

Azaola, Elena y Miquel Ruiz (2009). *Investigadores de papel. Poder y derechos humanos entre la Policía Judicial de la Ciudad de México*. Ciudad de México: Fontamara.

Baldwin, Rob y Richard Kinsey (1984). “Rules, realism and the police act.” *Commentary on social policy* 4(12): 89-102. <https://doi.org/10.1177/026101838400401208>.

Baytelman, Andrés y Mauricio Duce (2003) *Evaluación de la reforma procesal penal*. Santiago de Chile: CEJA.

Buckner, Taylor, Nils Christie y Ezzat Fattah (1983). "Policía y cultura". En *Policía y sociedad democrática*, compilado por José María Rico. Madrid: Alianza Editorial.

Covey, Russell (2013). “Police misconduct as a cause of wrongful convictions”. *Washington University Law Review* 90 (4), 1133-1189. https://openscholarship.wustl.edu/law_lawreview/vol90/iss4/2

Dunkle, Samuel (2021) “The Air Was Blue with Perjury: Police Lies and the Case for Abolition”, *New York University Law Review* 96 (6), 2048-2093. <https://www.nyulawreview.org/issues/volume-96-number-6/the-air-was-blue-with-perjury-police-lies-and-the-case-for-abolition/>

Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (2016). Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2016/>. (Consulta: 21 de enero de 2021).

Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (2021). Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2016/>. (Consulta: 16 de octubre de 2022).

Eterno, John, A., Arvind Verma y Eli B. Silverman (2014). "Police Manipulations of Crime Reporting: Insiders' Revelations". *Justice Quarterly*, 33(5), 811-835. <https://doi:10.1080/07418825.2014.980838>.

Fisher, S. Z. (1993). "Just the Facts, Ma'am: Lying and the Omission of Exculpatory Evidence in Police Reports". *New England Law Review* 28(1), 1-62.

Fondevila, Gustavo, Máximo Langer, Marcelo Bergman, Carlos Vilalta y Alberto Mejía (2016). *¿Cómo se juzga en el Estado de México?: una radiografía de la operación del sistema de justicia penal acusatorio*. Ciudad de México: CIDE.

Fondevilla, Gustavo y Rodrigo Meneses Reyes (2016). "Is cheaper better? Public and private lawyers before criminal courts in Mexico City". *International Journal of Law in Context* 12, pp 63-80. <https://doi.org/10.1017/S1744552315000361>.

Jayyusi, Lena (1984). *Categorization and the Moral Order*. Londres: Routledge & Kegan Paul.

Jobard, Fabien (2011). *Abusos policiales. La fuerza pública y sus usos*. Buenos Aires: Prometeo Libros.

Manning, Peter K. (1997). *Police Work. The social organization of policing*. Prospect Heights: Waveland Press, Inc..

Martínez de Murgía, Beatriz (1998). *La policía en México*. Ciudad de México: Planeta.

Paoline, E. A. III. (2003). "Taking stock: Toward a richer understanding of police culture". *Journal of Criminal Justice*, 31(3), 199-214. [https://doi.org/10.1016/S0047-2352\(03\)00002-3](https://doi.org/10.1016/S0047-2352(03)00002-3).

Reiner, Robert (1992). "Policing a Postmodern Society". *The Modern Law Review* 55(6), 761-781.

Andrés F Rengifo. Andrés F., Lorena Ávila, Juan David Gélvez, Lucía Ramírez y Paula Mora (2019). "Trato procesal y uso de la detención preventiva en una muestra de audiencias de control de garantías en Bogotá y Cali". *Revista Cuadernos de Economía*, 38(77),581-608. <https://doi.org/10.15446/cuad.econ.v38n77.69450>.

Rengifo, Andrés F. y Lina Marmolejo (2020). "Acción y representación: indicadores de desempeño de la defensa en una muestra de audiencias de control de garantías en Colombia". *Latin American Law Review* 4, 1-23. <https://doi.org/10.29263/lar04.2020.01>.

Schutz, Alfred (1974). *Estudios sobre teoría social*. Buenos Aires: Amorrortu.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2020). *Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado* (en línea) https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/527372/LINEAMIENTOS_INFORME_POLICIAL_HOMOLOGADO_IPH_.pdf (consulta: 20 de mayo de 2022).

Smith, D.J. (1986). Framework of Law and Policing Practice. En *Police: Powers, Procedures and Proprieties*, editado por John Benyon y Colin Bourn, 85-94. Oxford: Pergamon.

Steffensmeier, Darrell. (1980) "Assessing the impact of the women's movement on sex-based differences in the handling of adult criminal defendants." *Crime and Delinquency* 23:344-356.

Steffensmeier, Darrell et. al. (1993). "Gender and imprisonment decisions". *Criminology* 31(3), 411-446. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.1993.tb01136.x>.

Suárez de Garay, María Eugenia (2016). *Los policías: una averiguación antropológica*. Guadalajara: ITESO.

Sudnow, David (1965). "Normal Crimes: Sociological Features of the Penal Code in a Public Defender Office." *Social Problems* 12(3), 255-276.

Taranilla, Raquel (2014). "El escrito de acusación penal: convenciones genéricas en la configuración del relato de los hechos." *Revista Electrónica de Semiótica y Fenomenología Jurídicas* 2(2), 64-94.

Taruffo, Michele (2007). "Narrativas judiciales." *Revista de Derecho*, Universidad Austral de Chile: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales 1, 231-270. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502007000100010>.

Tudela, Patricio (2011). *Aportes y desafíos de las ciencias sociales a la organización y la actividad policial*. Santiago de Chile: Fundación Paz Ciudadana.

Weber, Max (2014). *Economía y Sociedad*, Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.